

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HILDA MARÍA MANCERA DE
MANCERA, RICHARD MANCERA
MANCERA, JOHN WILMER MANCERA
MANCERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 500012333000 – 2017 00432 - 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en escrito radicado ante la Secretaria de este Tribunal el 04 de abril de 2018, visible a folio 89.

La apoderada de la parte actora, manifiesta su intención de retirar la demanda sin explicar las razones por las que adopta dicha decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del **C.G.P.**

Adicionalmente solicita le sean entregada la demanda en mención, junto con sus anexos a la Abogada **SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO**, quien funge como abogada asistente en su oficina:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver la solicitud antes mencionada, cabe aclarar que esta jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se rige por la Ley 1437 de 2010 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.", la cual en su artículo 174 establece lo siguiente:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Si bien es cierto, la apoderada de la parte actora en su memorial cita el artículo 92 del C.G.P., este Despacho se regirá de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, considerando que la solicitud de retiro de la demanda, cumple con las exigencias antes señaladas porque no se ha notificado a la Entidad demandada, tampoco al Ministerio Público y no se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

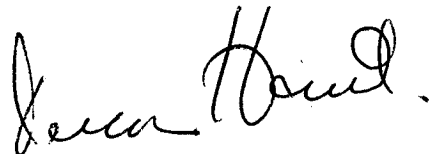
PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del **C.G.P.**, aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la doctora **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 7 del cuaderno ppal.

TERCERO.- Se autoriza a la Abogada **SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.082.450 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 216.120 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que retire la demanda y sus anexos, conforme lo solicitado.

CUARTO.- Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previa desanotación en el Software de Gestión Justicia XX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada